

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la *Subscripción del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 98 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 enero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

Núm. 2.228.

Vengo en nombrar general de la segunda brigada de Infantería de la duodécima división al General de brigada D. Emilio Mola Vidal.

Dado en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) a veintisiete de diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra. Juan O'Donnell Vargas.

(“Gaceta” 28 diciembre 1927).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Baleares cursó a este Ministerio, promovida por D. Juan Ginard y Gomila, en súplica de que se le considere como empleado del Estado a los efectos de reducción de la cuo-

ta militar establecida en el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por desempeñar el cargo de Oficial del Registro de la Propiedad de Manacor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido desestimar la referida petición por no estar considerado el recurrente como funcionario dependiente de dicho Departamento, dándose a esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1928.—Duque de Tetuán.

Señor.....

(Gaceta 9 enero 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.562.

Ilmo. Sr.: Los resultados obtenidos en anteriores certámenes Nacionales del Ahorro y la importancia que los mismos han tenido en los celebrados en años anteriores en Sevilla, Valencia, Coruña y Valladolid, aconsejan que se siga la pauta acordada por ese Consejo de Administración al desplazar de esta Corte la celebración de dichas fiestas. Realizados estos actos durante los años 1924 a 1927 en Andalucía, Levante, Galicia y Castilla la Vieja, siguiendo la marcha iniciada ha de señalarse nuevo centro para que, pau-

latinamente, todas las provincias españolas puedan tocar de cerca los innumerables beneficios que producen la previsión y el ahorro, y teniendo presente que existe en nuestra Patria un núcleo tan importante de población, como es el comprendido en el antiguo reino de Aragón, donde está arraigada la práctica de las virtudes sociales, conviene designar a Zaragoza para la celebración del Certamen correspondiente a 1928, en el que el Estado, por conducto de la Caja Postal, premiará en éste, como en los anteriormente celebrados, las mismas exaltaciones de la previsión social y el ahorro en sus diversos aspectos de honradez, talento, laboriosidad, civismo, cultura, abnegación, trabajo, invalidez, virtud, constancia, disciplina y heroísmo.

Fundando en estas consideraciones y a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El VIII Certamen Nacional del Ahorro se celebrará en Zaragoza el día 12 de marzo de 1928, aniversario de la inauguración del servicio de la Caja Postal.

2.º Se autoriza al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para que, con el concurso de las autoridades de la provincia, organice este Certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

(“Gaceta” 28 diciembre 1927).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 698.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en la Delegación de Hacienda de Avila D. José Romero Radigález, condueño de una Empresa dedicada al transporte de mercancías, domiciliada en Cebreros, solicitando que se dicte una disposición aclaratoria del Reglamento de 28 de junio último, dictado para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles, en la que se declare que la exención establecida en el citado Reglamento para los automóviles de reserva que tienen las Empresas dedicadas a la conducción de viajeros, se aplique también a las Empresas que transportan mercancías.

Resultando que el interesado fundamenta su petición manifestando que las mismas razones que se han tenido en cuenta para conceder dicha exención a las Empresas de viajeros se deben tener para concedérsela a las dedicadas a transportar mercancías, toda vez que la descomposición de los vehículos que utilizan es tan frecuente por el duro trabajo a que las exigencias del transporte de mercancías obliga a someterlos, que es imposible que ninguna Empresa sería pueda cumplir sus compromisos si no tiene material de reserva para poder sustituir el camión averiado por otro, y asegurar de ese modo la regularidad

del servicio, y que siendo esto evidente, hay que reconocer que si los camiones de repuesto han de tributar lo mismo que los que trabajan, se recargará de tal manera la industria, dada la cuantía de la Patente, que será imposible dedicarse a ella:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Avila informa en sentido desfavorable a que se conceda la exención, por entender que la forma de tributación de unos y otros vehículos es distinta y no guarda analogía de ninguna clase, estando además los automóviles destinados a viajeros sujetos al impuesto de transportes y los camiones exentos de éste:

Vistos los artículos 1.º y 13 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles de 28 de junio último:

Considerando, en primer lugar, que los automóviles destinados al transporte de mercancías no están exentos del impuesto de transportes, como afirma la Oficina provincial, sino que va refundido en la Patente, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento citado, a diferencia de lo que establece el mismo precepto para las Empresas de automóviles dedicadas a conducir viajeros, que lo abonan por separado:

Considerando que el caso segundo del artículo 13 del mismo Reglamento prescribe que están exentos del impuesto de la Patente los autobuses y ómnibus de repuesto o reserva que tengan las Empresas de servicio público, sujetándola a determinadas reglas:

Considerando que para establecer esta exención indudablemente se ha tenido en cuenta la frecuencia con que necesitan ser reparados los automóviles y la necesidad imprescindible que tienen las Empresas dedicadas a la conducción de viajeros de tener coches de repuesto para que el servicio no se interrumpa:

Considerando que estas mismas circunstancias tienen que ocurrir con las Empresas de transportes de mercancías que utilizan vehículos de motor mecánico, puesto que también han de necesitar repararlos y que además el tráfico de mercancías en algunas comarcas, sobre todo en las que no tienen líneas de ferrocarriles, ha de tener tanta importancia cuando menos que el movimiento de viajeros, siendo un acto de justicia y equidad el equiparar ambos servicios para los efectos de la exención de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, como intervención general de la Administración del Estado, y el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, se ha servido declarar con carácter general que la exención contenida en el número 2 del artículo 13 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles de 28 de junio último, comprende también a las Empresas de transportes de mercancías, a las que se aplicarán las reglas contenidas en el expresado precepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 28 diciembre 1927).

Núm. 699.

Ilmos. Sres.: Para conseguir la debida regularidad en los servicios de recaudación y contabilidad relativos a la Patente nacional de circulación de automóviles, y desarrollando las normas establecidas en el Real decreto de 29 de abril de 1927 ("Gaceta" de mayo siguiente), Reglamento de 18 de junio posterior ("Gaceta" de 2 de julio) y Real decreto de 6 del mes actual ("Gaceta" del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes reglas:

1.^a El único documento acreditativo del pago corriente del aludido impuesto es la patente respectiva, que nunca podrá ser sustituida por recibo provisional, carta de pago u otro efecto.

2.^a Los Recaudadores deberán estar siempre provistos de las patentes en blanco necesarias, reclamándolas con previsora antelación de la Dirección general de Rentas públicas por conducto de las Tesorerías-Contadurías de Hacienda.

3.^a Cuando los Recaudadores de zona tengan designados, o designen, Auxiliares con residencia fija en alguna de las localidades comprendidas en la demarcación de su zona respectiva, les proveerán de los cuadernos talonarios de patentes necesarios, bajo la exclusiva responsabilidad de dichos Recaudadores, previa comunicación de la Tesorería-Contaduría, para que ésta disponga el anuncio, por medio del "Boletín Oficial" y de edictos fijados en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos pertenecientes a la agrupación de cada Auxiliaría, del establecimiento de ésta, de los pueblos a que alcanza su jurisdicción y del sitio y horas de despacho.

4.^a A los efectos de la regla anterior, y cuando el servicio de recaudación se halle arrendado en toda una provincia, se entenderán como Recaudadores de zona los Auxiliares del contratista que residan permanentemente en cada cabeza de zona.

5.^a Para los casos de extravío, previstos en el artículo 47 del Reglamento de 28 de junio último, los negociados especiales creados en las Administraciones de Rentas públicas, conservarán cuadernos de patentes para expedir, gratis, las duplicadas que acuerde el Delegado de Hacienda, previa la comprobación de haberse satisfecho la patente extraviada. Estos cuadernos y cada uno de los documentos que los constituyen llevarán la expresión impresa de ser duplicados por extravío de los originales.

6.^a Cuando se liquiden cuotas de patentes a virtud de expediente de investigación o por rectificación de las liquidaciones provisionales, el importe se cargará siempre a la recaudación por lo que se refiere a la patente en curso a la sazón, y sólo se exigirá el ingreso directo en el Tesoro por los atrasos que puedan liquidarse en aquellos expedientes o por diferencia en el número de caballos que sirviera de base a la liquidación y expedición de la patente primitiva. En estos últimos casos, el particular poseedor de la patente habrá de presentarla en la Oficina expedidora para que consigne en aquélla nota expresiva de la realización del ingreso complementario con referencia a la fecha en que quedó hecho, al mandamiento mediante al que quedó hecho, so pena de que se le estime como no efectuado para actos sucesivos de investigación.

7.^a Tan pronto como los Recaudadores o Arrendatarios reciban las listas cobratorias anuales, indicadas en el párrafo cuarto de la

octava instrucción de la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 18 de julio último para la cobranza ordinaria, procederán a llenar la matriz y patentes correspondientes a los dos semestres del ejercicio económico, sin destacarlos de sus respectivos talones, y los entregarán en Tesorería-Contaduría para su ingreso y custodia en Caja como si de cualquiera otra clase de recibos se tratase. Las patentes así expedidas serán data en la cuenta de efectos de que se hablará en la regla 22 de esta disposición.

8.^a Cuando llegue el vencimiento de dichas patentes, las Tesorerías-Contadurías las cargarán a la recaudación, mediante los oportunos pliegos de cargos para la cuenta general de valores o recibos a su gestión.

9.^a Tratándose de recaudación accidental al producirse el alta, la expedición de la patente se hará siempre por el Recaudador o sus Auxiliares, en el caso previsto en la regla 3.^a, con vista del duplicado del alta liquidada, en las capitales del provincias, por el Negociado especial creado en las Administraciones de Rentas públicas, o en los pueblos, provisionalmente, por los Secretarios municipales, conforme a la expresada circular, duplicado que retendrá el librador de la patente para justificar, en cualquier momento, la exactitud de la expedición de cada una.

10. Al recibir los Recaudadores de las Tesorerías-Contadurías, el cargo quincenal de valores de accidental, a que se refieren las reglas 10 y 11 de la repetida circular, y cuya cuantía se referirá siempre al importe total anual de la patente, si las altas están producidas dentro del primer semestre de cada año económico comprobarán con los talonarios de los cuadernos de patentes en su poder y en el de sus Auxiliares, si se han recogido por los particulares las incluídas en dicho cargo correspondientes al semestre en curso, y si así no fuese, expedirán desde luego las que faltasen recoger, incluso, en su caso, las del segundo semestre, desprendiéndolas de su matriz. Conservarán en su poder las del semestre en curso, para su cobro en voluntaria o ejecutiva, según fechas de entrega al interesado del duplicado del alta liquidada, y las correspondientes al segundo semestre las presentarán, debidamente facturadas, en la Tesorería-Contaduría. Esta las ingresará en Caja como si se tratase de cualquier otro recibo pendiente de vencimiento para su cobro hasta que con arreglo a la regla 15 se carguen oportunamente a la recaudación.

11. La expedición de las patentes se hará siempre llenando primero la matriz de las mismas, y si por cualquier causa se inutilizase alguna antes de desprenderla de dicha matriz se conservarán unidas a ésta, haciendo constar en el talón el motivo de inutilización. Toda patente desprendida de su matriz surtirá efectos para cargos de su importe al Recaudador dentro del cargo de valores a realizar.

12. El plazo voluntario de adquisición de patentes para los contribuyentes comprendidos en matrícula, será la primera quincena de cada semestre. La apertura de cobranza la harán oportunamente las Tesorerías-Contadurías en la forma reglamentaria para los demás tributos, salvo la cobranza a domicilio o en cada localidad, que no se intentará respecto de este impuesto, y sin omitir la prevención ordenada en el artículo 32 del Reglamento de 30 de junio de 1926 de que

si en dicho plazo no se satisfacen las patentes, incurrir en los particulares en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del primer mes de cada semestre.

13. Del 16 al 20 de cada mes, los Recaudadores formarán relaciones de deudores, según previene el artículo 33 del Reglamento citado de 30 de junio de 1926, al que deberán amoldar, así como a la Instrucción de 26 de abril de 1900 y disposiciones concordantes, toda su actuación posterior.

14. El plazo voluntario para satisfacer las patentes producidas por declaraciones de alta será de quince días, a contar desde el siguiente a la entrega a los interesados de los duplicados de alta liquidados por los Negociados especiales de las Administraciones de Rentas públicas o, en su caso, provisionalmente por los Secretarios municipales.

En dichos duplicados y en la relación que sirva de base al cargo a los Recaudadores, se consignará siempre la fecha de la entrega del duplicado al particular, así como en aquellos la advertencia de que si en los quince días siguientes no se satisface el importe de la patente respectiva, incurrir en apremio con recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si lo realizan en los diez días subsiguientes a los otros cinco inmediatamente posteriores a la conclusión del plazo voluntario. Durante los aludidos cinco días los Recaudadores formarán las relaciones de deudores prevenidas en el artículo 33 del Reglamento de 30 de junio de 1926.

15. La recaudación de las patentes del segundo semestre de cada año económico de particulares dados de alta durante el primer semestre del mismo, se verificarán conjuntamente con las de ordinaria de dicho segundo semestre. Al anunciar la apertura de cobranza en este segundo semestre, se especificará la obligación de aquellos contribuyentes de recoger la patente respectiva.

16. Cuando un particular presente baja de la base contributiva que haya de surtir efectos en el siguiente semestre, se cumplirá con todo rigor lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 30 de junio de 1926.

17. Los contribuyentes de ordinaria deberán proveerse de las patentes precisamente en las Oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zona respectiva, según su domicilio. Los de accidental, y durante el plazo voluntario, con domicilio en zona respecto de la cual se hubiera anunciado, según la regla tercera, el establecimiento de Auxiliaría, podrán recoger en cualquiera de las Oficinas de éstas sus patentes. En otro caso, así como después de terminado el período voluntario, habrán de recogerlas en las expresadas Oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zona. También en estas últimas Oficinas habrán de efectuar el pago los deudores en ejecutiva por el concepto contributivo de que se trata y los de accidental del primer semestre de cada año económico para satisfacer la patente del segundo semestre.

18. Durante el actual semestre y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 28 de junio de 1927, las cantidades abonadas por cualquiera de los impuestos y arbitrios refundidos en la "Patente nacional de circulación de automóviles", que fueran exigi-

bles durante el segundo semestre de este año, se computarán íntegramente al pago de la patente, mediante la entrega de los recibos que acrediten el abono de cada uno de esos recursos. Estos recibos serán entregados por el contribuyente al Recaudador encargado del cobro de la patente, quien la expedirá deduciendo de su importe el de todos ellos. Cuando la suma de los mismos o el importe de alguno de ellos exceda del valor de la patente, los particulares optarán entre perder el exceso o retener uno o varios, según la importancia del exceso, para solicitar la devolución a la entidad que hubiese percibido la cantidad por que fué, o fueron expedidos.

19. En armonía y como consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, serán considerados como data de las cuentas de los Recaudadores los recibos de contribución y de los arbitrios e impuestos imputables a la patente, que se facturarán separadamente por conceptos, y la suma de todos ellos, más la del ingreso efectivo realizado en metálico, en los casos en que sea procedente, habrá de ser igual al importe total del cargo o patente. Dichos recibos ingresarán en Caja con la aplicación a un nuevo concepto que se manuscibirá en la Sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, "Acreedores del Tesoro", denominado "Recibos de recursos aplicados al pago de patente nacional de circulación de automóviles" (Real orden de 26 del actual), y permanecerán en las Cajas reservadas hasta su formalización definitiva por aplicación a su debido concepto o la distribución a los partícipes, a los que se entregarán como efectivo metálico. Cuando se verifique dicha formalización se datarán mediante mandamiento de pago aplicado al propio concepto en que tuvo lugar el ingreso.

20. Las Delegaciones de Hacienda acordarán, en vista de los resultados de las cuentas de los Recaudadores y tomando como justificante y base de su resolución las relaciones de los recibos correspondientes a ingresos imputables a la "Patente", entregados por dichos funcionarios en cuanto hayan sido cobrados por la Hacienda pública la devolución, en formalización de su importe y su ingreso, también en formalización aplicado al concepto de "Patente nacional de circulación de automóviles". Si los ingresos así devueltos corresponden al de Industrial y Comercio, se tendrán presentes las reglas comprendidas en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 14 de mayo de 1904, distinguiendo los casos en que el Ayuntamiento haya percibido el importe de los recargos respectivos de aquellos otros en que no los hubiese percibido.

21. El importe de los arbitrios municipales y provinciales cobrados por las Corporaciones respectivas imputable a la "Patente", a que se alude en la regla 18 y siguientes, será formalizado en el primer pago que se les haga dentro del próximo año de 1928 por "Recursos administrativos por la Hacienda o aportaciones forzosas", abonándose en formalización para ser contemplados con ingresos aplicados al concepto de "Patente nacional de circulación de automóviles".

22. Tanto los arrendatarios del servicio como los Recaudadores llevarán cuenta especial, sin valoración, de los efectos en blanco comprendidos en los respectivos cuadernos talonarios de

patentes, que habrán de presentar cuando las Autoridades económicas y los Tesoreros-Contadores lo exijan y normalmente en todos los actos de liquidación.

23. Los Recaudadores y Arrendatarios no formarán cuenta de valores separada por el concepto de que se trata, sino que incluirán éste, en cada casilla aparte, en la cuenta general de su gestión; pero independientemente formarán una especial de efectos por las distintas clases de patentes.

24. Dentro de cada período de cuenta habrán de realizar los Recaudadores y Arrendatarios el ingreso en arcas del Tesoro de las sumas recaudadas por el referido concepto de "Patente", aunque todavía no se les hubiese formulado el cargo definitivo correspondiente, y para nivelar sus cuentas, en este caso, figurarán en el Debe un cargo provisional por una cantidad igual a la recaudada e ingresada, que será deducida al formularse el cargo definitivo. También cuidarán de ingresar en el Tesoro, con aplicación a "Participación en los recargos de apremio", el 5 por 100 de todos los ingresos por ejecutiva.

25. La contabilidad por el concepto de "Patente nacional de circulación de automóviles" se referirá a los efectos en blanco destinados a hacer efectivos el impuesto y a los derechos reconocidos y extinguidos por recaudación, fallidos o cualquier otra causa con imputación al mismo y serán llevadas por las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías.

26. La Contabilidad de efectos se llevará por medio de un libro de cuenta corriente con los Recaudadores y Agentes, en el que se abrirá una cuenta a cada uno de ellos, otra al Negociado de la Administración de Rentas públicas encargado por la regla 5.^a de la expedición de patentes por extravío y otra al Depositario-Pagador por los cuadernos pendientes de distribución o devueltos adeudándoles por las patentes en blanco que les sean entregadas, detallando el número de cuadernos en que estén comprendidas y abonándoles por aquellas cuya data se justifique, según causas, que sólo podrán ser de la expedición, inutilización o devolución a Tesorería y para los Depositarios-Pagadores, además, la entrega de cuadernos a Recaudadores o destinados a quema. Dicho libro distinguirá por columnas interiores las diferentes clases de patentes y el número de cuadernos y de efectos cargados y datados sin valoración alguna.

27. Al terminar cada año se promoverá la inutilización o quema de todos los efectos, correspondientes a todos los semestres finados, que queden en blanco. Para ello, las Tesorerías Contadurías comunicarán a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad los saldos de los libros que se establecen en la regla general anterior, y dicho Centro, previo informe de la Dirección general de Rentas públicas, adoptará las disposiciones convenientes.

28. La contabilidad de derechos y valores se llevará por medio de la oportuna cuenta en el Auxiliar general de Rentas públicas, en que se abrirá la correspondiente al concepto de que se trata y en el libro de cuenta corriente con los Recaudadores y Agentes, como si de otro concepto contributivo se tratase.

29. Los pagos de las diferentes participaciones en el producto de la "Patente nacional de circulación de automóviles", a que tienen derecho los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y el Pa-

tronato del Circuito Nacional de Firms especiales, se verificará en la cuantía que proponga a este Ministerio el Comité asesor, creado por el artículo 46 del Reglamento de 28 de junio de 1927, y con imputación al crédito habilitado al efecto en la Sección 12 del Presupuesto de gastos y por los artículos 41 y 43 de la expresada disposición reglamentaria.

30. Los pagos a las Diputaciones y a los Ayuntamientos, cuya población exceda de 15.000 habitantes, se verificarán por medio de mandamiento expedido directamente a su favor sobre la Tesorería-Contaduría respectiva. Los que correspondan a los Ayuntamientos, cuya población sea inferior a 15.000 habitantes, se verificarán mediante mandamiento a favor del Depositario-Pagador para justificar el percibo por nómina firmada por los preceptores o sus representantes legales dentro del mes siguiente al libramiento de aquél.

31. Las entregas que se efectúen a los partícipes antes de terminar el presente ejercicio económico, se entenderán que son a buena cuenta, y con la reserva por parte de la Hacienda de que los resultados de la liquidación que dicho Comité asesor practique después de rendidas cuentas por los Recaudadores y Agentes en el próximo mes de enero, se tengan presentes para aumentar o disminuir lo que a aquéllos corresponda en liquidaciones sucesivas. Estos pagos se verificarán por las Delegaciones de Hacienda, con aplicación a un concepto especial de la agrupación de deudores, denominado "Entregas provisionales a los partícipes en el producto de la patente nacional de automóviles", a reserva de darlos su debida aplicación a presupuesto mediante la necesaria formalización, cuando sean expedidos los mandamientos respectivos por Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda. Las órdenes necesarias para hacer dichos pagos, se comunicarán telegráficamente o por correo a las Delegaciones de Hacienda, y serán ratificadas por correo según datos que al efecto facilitará la Dirección general de Rentas públicas.

32. En la primera liquidación, a que alude la regla precedente, deberá estimarse inexcusablemente como partida deducible del importe a percibir el metálico por los partícipes, el de los recibos de arbitrios recogidos en pago de la patente del actual semestre, a que se contraen la regla 18 a la 21, así como las cantidades que hubiesen cobrado de la Hacienda los Ayuntamientos en concepto de 20 por 100 de las cuotas de industrial que hayan sido aplicadas al de Patente, que se determinará aplicando sobre la suma recaudada por Industrial en el presente semestre por cuenta del mismo igual porcentaje que represente la cuantía de los epígrafes refundidos en la Patente en el total de cada matrícula, debiéndose también tener en cuenta la parte de ingresos que se pueda abonar a provincias de régimen especial por los permisos de que trata el artículo 31 del repetido Reglamento del impuesto.

33. Para las distribuciones a partícipes sucesivas, el Director general de Rentas públicas, como Presidente del indicado Comité asesor, remitirá directamente a la Ordenación de Pagos de Hacienda por obligaciones de este Departamento ministerial, las relaciones de las cantidades por que deban librarse mandamientos de pago a favor de aquéllos.

34. En las liquidaciones y nóminas que se formen para abonos de premios de cobranza por este concepto se liquidará por el asignado a cada zona

o estipulado en cada contrato de arriendo; pero en las formadas para abono de los premios devengados en el actual ejercicio sólo se consignarán los ingresos realizados en efectivo metálico, excluyendo, por lo tanto, el importe de los recibos de Industrial y de Transportes y de otros servicios tomados como tal efectivo.

35. Las devoluciones que verifique el Tesoro por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles constituirá a los partícipes en la obligación de reintegrar la parte proporcional que en los ingresos devueltos hubiesen percibido. Esta obligación se hará efectiva deduciendo a cada uno de ellos el importe de su participación en la primera liquidación posterior que se forme para hacerles pagos sucesivos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad.

(“Gaceta” 28 diciembre 1927).

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica la conveniencia de que los propietarios de vehículos automóviles puedan justificar el pago de la patente nacional de circulación en cualquier ocasión sin que hayan de entregar precisamente el documento original de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de enero de 1928 se expida, a los que lo reclamen, juntamente con la patente, un recibo en el que consten sustancialmente los datos de aquélla.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se confeccione un modelo de este recibo, cuya impresión se llevará a cabo con toda urgencia por la fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

3.º Que dicho recibo servirá para justificar el pago de la patente en todos los casos que se requiera, entendiéndose que en caso de hacerse precisa la retención de un justificante del pago del impuesto, deberá constituirlo precisamente el recibo y en ningún caso se podrá exigir la entrega de la patente, que debe ir siempre colocada a la vista en el vehículo, a cuya signatura se expidió, salvo acuerdo de la Autoridad judicial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 10 enero 1928).

Núm. 31.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 2 de febrero del año próximo pasado:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de diciembre del año último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes de Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de doce enteros cincuenta y nueve céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 10 enero 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.609.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.331,69 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.514,57 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 36.817,12 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra necesaria, colocada al pie de las obras; toda la madera; todos los cañizos necesarios; más la teja, ladrillo y baldosa para los edificios; la prestación personal para el peonaje y el transporte de todos los demás materiales desde la estación de ferrocarril más próxima, que es Ayerbe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los ser-

vicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.331,69 pesetas:

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 36.817,12 con arreglo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 28 diciembre 1927).

Núm. 1.614.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tabuena (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 65.651 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 20.000 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.651 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tabuena (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 65.651 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 45.651 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Tabuena ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 20.000 y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 28 diciembre 1927).

Continuación de los cuestionarios correspondientes a las distintas materias, cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales.

Cuestionario de Fisiología e Higiene elemental.

Fisiología.

Parte teórica.

Elementos constitutivos de los animales.

Principios inmediatos.

Anatomía y Fisiología celular.

La célula.

Membranas permeables y simeperbeables.—

Osmosis.

Concepto de tejido, órgano, aparato y sistema.

Tejido epitelial.—Tejido conjuntivo.

Funciones de nutrición.

“La digestión”.—Anatomía del aparato digestivo.—Peritoneo.

Los alimentos usuales y su digestión.

Absorción digestiva y estudio de sus vías.

“La circulación”.—Sangre: histología y fisiología de la misma.

Estudio del aparato circulatorio sanguíneo.

Plasma intersticial.—Quilo.

Asimilación y desasimilación.

“La respiración”.—Anatomía del aparato respiratorio.—Pleura.—Fenómenos mecánicos y químicos de la respiración.

Cambios gaseosos respiratorios en los pulmones.

Cambios respiratorios en los tejidos.

Origen del calor animal.

Temperatura del hombre sano.—Regulación térmica.

“Secreciones”.—Anatomía del riñón y del aparato urinario.

Mecanismo de la secreción de la orina.

Composición química de la orina.

Anatomía y fisiología de la glándula mamaria.

Composición y caracteres físicos de la leche.

Nociones anatómicas y funciones de las glándulas de secreción interna.—Reservas nutritivas. Grasa y glucógeno.

Funciones de relación.

“Sistema óseo”.—El esqueleto.—Composición química.—Estructura y crecimiento de los huesos.

Enumeración de los huesos del hombre y de sus relaciones recíprocas.

Estudio general de las articulaciones y su clasificación.

"Sistema muscular".—Estructura, forma e inserciones de los músculos.—Propiedades físicas y funcionales de los músculos.

Enumeración de los principales músculos de nuestro cuerpo.

Trabajo muscular.—Mecanismo de los movimientos.—Palancas óseas.

"Sistema nervioso".—Estudio elemental del sistema nervioso.

Sistema nervioso de la vida animal.

Sistema nervioso vegetativo.

Fisiología de los nervios periféricos.

Fisiología de los centros nerviosos.

Actos voluntarios y actos reflejos.

"Organos de los sentidos".—Estudio anatómico e histológico de la piel.—Terminaciones nerviosas cutáneas.—Sentido del tacto.

Lengua, mucosa bucal y sentido del gusto.

Fosas nasales y sentido del olfato.

Anatomía y fisiología del oído.

Anatomía y fisiología del ojo.

"Aparato fonador".—Idea anatómica de la laringe.—Mecanismo de la emisión del sonido articulado.

Funciones de reproducción.

Nociones acerca de las mismas.

Higiene.

Concepto y definición.

La estadística sanitaria como indicador de los progresos de la higiene práctica.—Ideas sobre la natalidad y mortalidad en España.

Suelo.—Importancia del suelo como factor higiénico fundamental.—Enfermedades de origen telúrico.

Atmósfera.—Climas y su trascendencia higiénica.—Aclimatación.

Vestidos y limpieza corporal.

Habitación.—Valor higiénico social de la casa salubre y agradable.—Nociones acerca de la iluminación, ventilación y calefacción de la casa.—Inmundicias domésticas; separación de las mismas.

Higiene alimenticia.—Ración alimenticia.—Fundamentos higiénicos de la alimentación racional y económica.

Características de los alimentos usuales, con indicación de sus principales alteraciones y adulteraciones.—Conservas alimenticias.—Condimentos e higiene culinaria.—Bebidas alcohólicas.

Higiene urbana.—Diversos tipos de ciudad.—Servicios públicos urbanos relacionados con la higiene de las poblaciones.

Higiene escolar.—La escuela y el aula. Trabajo intelectual y ejercicios físicos.

Epidemiología.—Concepto biológico del parasitismo.—Enfermedades infecciosas y parasitarias.

Defensa de los organismos frente a las infecciones.—Inmunidad.—Concepto de epidemia, enfermedad y pandemia.

Profilaxis general de las enfermedades infecciosas.—Declaración.—Aislamiento de los contagiosos.—Fundamentos de la desinfección.—Precauciones que deben guardar las personas que se ponen en contacto con los enfermos infecciosos.

Animales transmisores de gérmenes, reglas ge-

nerales para su aislamiento o destrucción.

Profilaxis específica de las infecciones.—Vacunación.—Elogio de Jenner, Pasteur y Ferrán.—Sueros preventivos.—Enfermedades evitables por estos medios.

Pandemias sociales.—Tuberculosis: sus estragos.—Bases de la organización antituberculosa.

El paludismo especialmente considerado en España y sus Colonias.—Idea sumaria de su profilaxis.

El alcoholismo como plaga social.—Fundamentos de la lucha antialcohólica.

Cuestionario de Geología.

Concepto y división de la Geología.

Geología fisiográfica.

Geofísica: La Tierra como astro (Uranografía).—El mundo sidéreo: el sistema solar, los cometas y los meteoritos.

Forma, dimensiones y densidad de la Tierra.—Gravedad y sus anomalías.—Magnetismo terrestre.

Cartografía.

Constitución general de la Tierra.—Atmósfera.—Composición, zonas principales, vientos, precipitaciones atmosféricas, climatología.

Hidrosfera.—Composición y movimientos.—Océanos y mares: Oceanografía.

Litosfera.—Composición.—Relieve continental y submarino.—Distribución de tierras y mares. Aguas continentales: ríos y lagos.

Endosfera. Geotermia y Grado geotérmico.—Geodinámica.—Los ciclos de los fenómenos geológicos.

Dinámica externa.

Acciones geológicas de la atmósfera (pasiva, mecánica y química).—Las dunas y el loess.

Acciones geológicas de las aguas continentales superficiales y subterráneas (acciones mecánicas y acciones químicas).—Fenómenos de erosión, transporte y sedimentación.—Circulación subterránea: cavernas, manantiales, resurgencias y artesianismo.

Acción geológica del agua sólida.—Glaciares: sus tipos, su vida y su distribución geográfica.—Icebergs.

Acción geológica del mar.—Erosión y sedimentación: clases de depósitos marinos.—Evolución de las costas, tombolos, albuferas, playas levantadas, etc.

Acción geológica de los organismos: acción destructora y acción constructora.—Depósitos de origen vegetal y animal.

Dinámica interna.

Volcanismo: volcán y sus clases, tipos de erupción.—Erupciones submarinas.—Volcanismo atenuado.—Distribución geográfica de los volcanes.—Teorías del volcanismo.

Sismología y sismos.—Sismógrafos y sismogramas.—Distribución de la actividad sísmica en el globo terráqueo.

Orogenia y Geotectónica.—Movimientos orogénicos: plegamientos de la corteza.—Metarismo y sus clases.

Teorías orogénicas.—La contracción; la isos-

tasia, los desplazamientos continentales a la deriva.

Geognosia.—Conceptos de roca y mineral.

Mineralogía: Parte general y parte descriptiva.

Cristalografía: Materia amorfa y materia cristalina.—Cristal y sus elementos.

Cristalografía geométrica.—Leyes cristalográficas: 1. Constancia de los diedros y Goniometría. 2. Ley de simetría y derivación de formas. 3. Ley de racionalidad y notación cristalográfica.

Descripción de las formas agrupadas en sistemas y en clases de simetría.—Complejos cristalinicos.

Cristalofísica.—Propiedades mecánicas, térmicas y electromagnéticas de los cristales.—Óptica cristalina: birrefracción y polarización y aparatos para estudiarlas; aplicación de estos fenómenos a la determinación de los cristales; otras propiedades ópticas (polarización rotatoria, policróismo, etcétera).—Anomalías ópticas.

Cristaloquímica.—Cristalogenia: crecimiento y disolución.—Polimorfia, isomorfia.

Mineralogía analítica: los métodos de investigación.—Método cristalográfico.—Pesos y densidad como caracteres diagnósticos.—Métodos ópticos.—Métodos químicos: ensayos pirométricos e hidrométricos; ensayos microquímicos.

Tópica mineral: Difusión de las especies y formas de los yacimientos.—Paragénesis.—Evolución mineral.

Descriptiva mineral: Clasificación mineralógica.

Estudio de los minerales más importantes, siguiendo para ello el orden de una clasificación moderna.

Litología: División primaria de las rocas.

Rocas eruptivas.—Composición química y mineralógica.—Los magmas y su diferenciación.—Estructura y textura.—Clasificación.—Descripción (caracteres, yacimientos, aplicaciones) de las rocas eruptivas más importantes.

Rocas sedimentarias.—Principales procesos de formación.—Descripción de las más importantes rocas detríticas, de precipitación química y de origen orgánico, vegetal o animal.

Rocas cristalófilas.—Origen, composición y estructura.—Descripción de los principales tipos de gneiss y de pizarras cristalinas.

Apéndice.—Rocas meteóricas.

Geología Histórica.

Parte general.

Estratigrafía y sus accidentes.

Paleontología: fósiles y fosilización.—Tiempos geológicos.

Paleogeografía y Paleoclimatología.

Determinación de la edad de los terrenos.

Partes especial.

Eras geológicas.—Caracteres litológicos estratigráficos, biológicos e históricos de cada Era: distribución de sus afloramientos en la superficie terrestre.

Glaciario cuaternario.

Prehistoria: antigüedad del hombre y periodos prehistóricos.

Geología ibérica.

Rasgos geológicos de la Península y grandes unidades que la forman.

Actividad volcánica y sísmica de España y Portugal.

Tectónica de la Península Ibérica.

Paleografía y Paleoclimatología ibéricas.

Distribución de los terrenos geológicos.

Característica mineralógica y petrográfica de la Península.—Riqueza minera de la misma.

Cuestionario de Biología.

Biología.

Biología: Ciencias biológicas.—Ciencias auxiliares de la Biología.—Nociones elementales de Química biológica.

Composición química de la materia viva.—Elementos biogénicos.—Principios inmediatos.

Gitología.

Estructura y caracteres físicoquímicos de la célula.

Fisiología celular.

Asociaciones celulares.

Relaciones anatómicas y funcionales entre las células de un mismo organismo.

Diferenciación celular y división del trabajo fisiológico.

Tejidos.

La multiplicación asexual.

La reproducción sexual.

Paternogénesis.

Duración y término de la vida.

Preformación y epigénesis.

Mendelismo.

Taxonomía biológica.

Importancia y subordinación de los caracteres.

Zoología.

Zoología general: Citología e histología animal.

Organografía general y anatomía de los animales.

Fisiología animal.

Funciones de nutrición.

Funciones de relación.—Tropismos y tactismos.—Reflejos.—Sensibilidad.

Funciones de reproducción en los animales.

Ecología animal.

El animal en relación con las circunstancias físicoquímicas y biológicas del medio.

Parasitismo.—Comensalismo.—Simbiosis.

El movimiento y la sensibilidad de los animales.

El olor y el olfato en los animales.

La emisión de sonidos y el oído en los animales.

Medios de defensa de los animales. Ecología de la reproducción.

El viviparismo en la escala animal.

El instinto maternal: sus manifestaciones.—Puesta: cuidados y nutrición de la prole, etc.

Asociaciones de animales de la misma especie.

Distribución geográfica de los animales: circunstancias que la regulan.

Las emigraciones.

La vida animal en el mar.

La vida animal en las aguas dulces.

Los animales de vida terrestre.

Fauna cavernícola.

División de la tierra en regiones zoogeográficas e indicación de algunos animales características de éstas.

Características de la fauna ibérica.

Zoología especial.—Clasificación de los animales.

Nociones de los protozoos y, en especial, de las especies productoras de enfermedades.

Estudio de las esponjas.

Los gusanos: indicación de las formas parásitas.

Los artópodos: indicaciones de las especies productoras y transportadores de enfermedades y de las perjudiciales y beneficiosas a la agricultura.

Los moluscos.

Estudio de los cordados.

Botánica.

Botánica general.—Citología e Histología vegetal.

Organografía y anatomía vegetal.

Fisiología vegetal.

Nutrición de las plantas.

Respiración de las plantas.

Crecimiento de los vegetales.

El movimiento y sensibilidad en los vegetales.

La reproducción en los vegetales.

Ecología vegetal.

La planta en sus relaciones con las circunstancias fisicoquímicas y biológicas del medio.

Simbiosis y parasitismo.

Ecología de la reproducción de las plantas.

Distribución geográfica de los vegetales.

Formaciones y asociaciones vegetales.

División de la tierra en regiones fitogeográficas e indicación de las plantas características de éstas.

Características de la flora ibérica.

Botánica especial.—Clasificación de las plantas.

Estudio de las algas.

Estudio de los hongos, con especial mención de las especies parasitarias.

Idea acerca de la constitución de los líquenes.

Fanerógamas.—Estudio de la flor y de la reproducción.

Nociones de Física y Química.

Mecánica.

Materia: propiedades generales.—Se llegará a establecer las diferencias organolépticas entre los tres estados, la diferencia entre los fenómenos físicos y químicos (sin pretender un gran rigor científico) y la noción de cuerpos simples y compuestos.

Movimiento: Hasta dar una idea de la aceleración. Se podrá aprovechar esta ocasión para hacer ejercicios aritméticos que sirvan para dar idea de las velocidades usuales (peatón, automóvil, tren, proyectil, sonido, luz, etcétera).

Fuerza: Ejemplos de fuerzas como causas que tienden a producir o modificar el movimiento (resortes tensores, gravitación, acciones magnéticas y eléctricas).

Se llegará a una noción elemental de la igualdad de fuerzas, de su suma y del equilibrio. No siendo posible definir la "dina", habrá de hablarse de kilogrammetro como unidad de fuerza.

Masa: Del hecho de que una fuerza produce movimientos distintos según el cuerpo a que se aplica deducir la noción de masa.—Del concepto sensible del peso se pasará a la gravitación co-

mo propiedad general de la materia y a la medida de masas con la balanza.

Densidad (sin distinguir entre la absoluta, relativa, peso específico, etcétera) con ejemplos vulgares y ejercicios aritméticos, pero sin describir ningún procedimiento, aparte del que resulta de medir directamente masas y volúmenes.—Como límite de la divisibilidad de la masa se tratarán los pesos moleculares y atómicos.—Ley de conservación de la masa.

Inercia: Descríbanse los hechos vulgares que de ella resultan hasta explicar cualitativamente algunos experimentos de fuerza centrífuga.

Energía mecánica: Procúrese poner el concepto de trabajo mecánico a la altura de los conocimientos de los alumnos. Ejemplos de posibilidad de obtener trabajo con las corrientes de aire y de agua, llegando a aclarar las nociones de energía cinética y de energía potencial de un modo cualitativo.

Máquinas simples: Descripción de los tipos corrientes, llegando a las transmisiones y a los engranajes.—No se pretende la deducción de las condiciones de equilibrio, pero sí se desea un concepto claro del fin de las principales máquinas, llegando, si es posible, a sencillos ejercicios numéricos.

Péndulos y relojes: Estudio experimental de las oscilaciones de un péndulo, dando la definición de las magnitudes que en ellas se consideran.—Estudio cualitativo de la dependencia entre el período y la longitud.—Otros ejemplos vulgares de movimientos oscilatorios.—Descripción esquemática de los relojes de torre y de bolsillo.

Propiedades fundamentales de los líquidos: Lo suficiente para comprender los fenómenos de observación y las aplicaciones más importantes, como vasos comunicantes, surtidores, pozos artesianos, corrientes de agua (con las definiciones de caudal, velocidad y ejercicios numéricos).—El principio de Arquímedes para deducir las condiciones de flotación.

Presión: Búsquese la manera sencilla, pero correcta, de precisar la noción intuitiva de esta magnitud. Por ejemplo, se puede partir de la deformación que experimenta una vasija de paredes elásticas cuando en ellas se insuflan cantidades crecientes de un gas. Así se podrá explicar el funcionamiento de los manómetros metálicos, la presión atmosférica y en qué consiste un barómetro de mercurio. Convendrá, además, citar los valores aproximados de las presiones más usuales (tuberías de gas, canalizaciones de agua, calderas de vapor, presiones en los submarinos, etc.) buscando la manera de que se grabe el orden de magnitud.

Aplicaciones: Aquí podrán explicarse esquemáticamente el sifón, un tipo clásico de bomba y otro de máquina neumática. Es necesaria la descripción detallada que se encuentra en la generalidad de los libros, porque estos aparatos han caído ya en desuso. Navegación aérea, hasta describir los órganos esenciales de un aeroplano.

Capilaridad: Termínese el estudio de los líquidos con una somera noción de los fenómenos de adherencia (líquidos que mojan y líquidos que no mojan) y de capilaridad, citando algunos de los importantes usos que de estas propiedades se hacen en la vida corriente.

Sonido: Lo suficiente para formar idea clara de su naturaleza y establecer la dependencia entre el tono y el número de vibraciones y poder

dar idea del funcionamiento del gramófono. Se describirán algunos de los hechos corrientes que prueban en el sonido se propaga con velocidad relativamente pequeña. Hábese del eco y de algunos instrumentos sonoros, explicando elementalmente cómo entran en vibración.

Calor y temperatura: Precítese la noción sensorial; explíquese qué es el frío, y búsqense experimentos, comparaciones, etc., que aclaren la diferencia entre calor y temperatura, hechos fácilmente observables que revelan la dilatación en los sólidos. Ejercicios numéricos sobre dilatación de sólidos que tengan el carácter de reglas de tres simples. De la dilatación de los líquidos, lo estrictamente necesario para comprender el funcionamiento del termómetro de mercurio y algún ejemplo numérico en el que haya necesidad de tener en cuenta la dilatación de la vasija. No hace falta hablar especialmente de dilatación aparente, pues se trata de una corrección natural. Sencillas nociones de la dilatación de gases (globos de aire caliente y aumento de la presión cuando un gas se caliente en un recinto cerrado). Nociones de la propagación del calor. Dar una idea de la capacidad calorífica y de la cantidad de calor.

Cambios de estado: Estudio elemental de los cambios de estado, llegando a dar cuenta de cómo influye la presión en la temperatura de ebullición. Se prescindirá de los hechos que no suelen presentarse en las condiciones ordinarias (evaporación en el vacío, por ejemplo), y se tendrá en cuenta la edad, preparación de los alumnos y el tiempo disponible para juzgar si puede hablarse de presión de vapores en los líquidos o si basta hacer ver que unos son más volátiles que otros.

Vapores saturados y no saturados, con vistas a precisar el concepto de estado higrométrico.

Expónganse los fenómenos de difusión y de disolución de manera que se aprenda la terminología corriente (grado de solubilidad, concentración, disoluciones saturadas, diluidas), la diferencia con las mezclas, y cítese la influencia de la temperatura.

Aplicaciones: Idea del funcionamiento de las instalaciones de calefacción y de las frigoríficas, llegando, si es posible, a la producción del aire líquido.

El calor como energía: Algunos hechos que muestren la transformación del calor en trabajo, y recíprocamente. Exposición del principio de conservación de la energía. Valor del equivalente mecánico del calor, buscando la manera de que se grabe su significado y su orden de magnitud.

Descripción completa, en su parte esencial, de una máquina de vapor, de una turbina y de un motor de automóvil.

Material químico y operaciones que con él se realizan: En este capítulo se dará al alumno una idea del material de empleo corriente en los laboratorios, clasificados por su uso, a fin de exponer paralelamente las operaciones a que se destina. Así, al hablar de morteros, se describirá la división mecánica; al hacer mención de cápsulas, vasos, tubos de ensayo, etcétera, se señalarán casos prácticos de disolución y de cristalización por vía húmeda; como al ensayar lo que es un crisol se hablará de la fusión, al describir los filtros y sus clases, referirá el Profesor la filtración y sus aplicaciones, etc., etc.

Química mineral.

Metales: Caracteres generales.—Enumeración de los caracteres ofrecidos por los elementos metalóidicos principales y grupos que de aquéllos se derivan, y en los que éstos se comprenden para su estudio.

(En la relación anterior se recurrirá al fenómeno experimental en cuanto sea posible.)

El aire: Componentes del aire.—Su intervención en los fenómenos naturales.—Regiones atmosféricas.

El agua: Su composición.—Agua destilada.—Aguas naturales.—Ciclo del agua en la Naturaleza y su importancia en los fenómenos naturales.

El fenómeno de la combustión: Llama.—Soplete.—Combustiones instantáneas o explosiones. Combustiones lentas.

Anhídridos y ácidos.—Analogías de los compuestos metalóidicos y grupos que con ellos se hacen.

La valencia y la formulación: En este tema se procurará, con lenguaje moderno y términos muy elementales, preparar al alumno para conocer el alcance de la formulación.

Metales: Caracteres generales.—Enumeración de los caracteres ofrecidos por los elementos metálicos principales y grupos que con aquéllos pueden hacerse y en los que los metales están comprendidos.

Oxidos, bases y sales: Enumeración de los principales compuestos metálicos minerales, fijándose sobre todo en las especies más importantes y en algunos caracteres de las mismas.

El sistema periódico: Aludiendo a la aparente regularidad observada en los pesos atómicos verdaderos conocidos, y al considerarlos en conjunto, se dará una idea de la clasificación periódica. De aprender una clasificación el niño, debe aprender la periódica y aprovechar la memoria feliz de los pocos años para retener los símbolos y el orden de la colocación de los elementos.

Química orgánica: Mundo orgánico.—Elementos orgánicos.—Análisis y síntesis.—Exposición elemental e historia de cómo se ha desarrollado la Química orgánica.—Ejemplos.

Descripción vulgar, en lo posible, y siempre elemental, de las razones por las cuales existe tan enorme número de sustancias orgánicas en comparación con las minerales, aduciendo dichas razones de hechos naturales y del conocimiento de las especies de mayor relieve.

Fórmulas orgánicas: Concepto elemental de la Isomería.—División de la Química del carbono.

La función en Química orgánica: Enumeración de los principales grupos funcionales, más que por su naturaleza por la aparición de propiedades de conjunto en compuestos muy conocidos y de gran relieve científico.

Electricidad: Los experimentos con los péndulos eléctricos para poner de manifiesto las dos especies de electricidad. Naturaleza de este agente, mencionado la existencia de electrones y su presencia en los átomos de todos los cuerpos.

Corriente eléctrica: Fenómenos fundamentales. Búsqense comparaciones para dar idea de lo que es intensidad y diferencia de potencial. Menciónense los voltímetros y amperímetros. Respecto de las unidades voltio y amperio, bastará que se adquiera idea de los valores que la tensión y la intensidad suelen tomar en los usos

corrientes (tensión en las líneas urbanas e interurbanas, tensión en un acumulador, corriente que pasa por una lámpara de alumbrado de determinado voltaje y de cierto número de bujías, etcétera).

Electromagnetismo: Propiedad general de los imanes.—Brújula de un modo meramente cualitativo. Sin tratar siquiera de las leyes que fijan el sentido, se tratará de las acciones mutuas de imanes y corrientes, y de corrientes entre sí, hasta dar una idea rudimentaria del funcionamiento de los generadores y motores eléctricos, así como del telégrafo y teléfono.

Electrolisis: Idea meramente cualitativa de las descomposiciones químicas que se producen en la electrolisis, fijando el significado de los términos empleados (electrodos, anodo, catodo, electrolito, voltámetro, disociación, iones, etc.) Reseña de las industrias electroquímicas de un modo vulgar.

Energía eléctrica: Lléguese a aclarar el concepto de potencia de la corriente y dar una idea de lo que es el kilovatio-hora. A grandes rasgos se describirá una instalación eléctrica, desde el salto de agua hasta el lugar de consumo (alumbrado, tracción, galvanoplastia, etc.), procurando que resulten claras las ideas primordiales y que el alumno se familiarice con el empleo correcto de la terminología.

Optica: Luz.—Su naturaleza.—Propagación, velocidad, sombras.

Reflexión: Hasta los espejos planos, con una idea de los reflectores.

Refracción: Exposición cualitativa del fenómeno, teniendo presente la imposibilidad de dar las leyes por falta de conocimientos. En las lentes, hasta poder construir imágenes reales y virtuales y llegar a una idea del microscopio, del antejo y del cinematógrafo.

Dispersión: Experimento fundamental con el prisma. Ligera explicación, fundada en la desigualdad y refrangibilidad de los colores. Mención del arco iris y de los espectros de emisión característicos de los elementos.

Fotografía: Idea de su fundamento y descripción de las manipulaciones fotográficas.

Ondas hertzianas: Explicación de su naturaleza e idea de la telefonía sin hilos.

Questionario de Historia Natural.

Historia Natural: Definición.

Seres naturales: División.

Notas diferenciales entre los seres inorgánicos y los dotados de organización.

Geología.

Definición y ramas que comprende su estudio.
Geografía física: Constitución general del globo.

a) Breves consideraciones sobre la atmósfera.—Nociones de Climatología.

b) Idem sobre la hidrósfera.—Algunos datos sobre la Oceanografía.

c) Idem sobre la litósfera.—Ligeras ideas sobre los relieves continentales y las cuencas oceánicas.

d) Algunas consideraciones sobre la probable constitución interna de la Tierra.—Geotermia.

Geodinámica: Agentes geológicos y su división.

a) Resumen de la acción geológica de la at-

mósfera, de las aguas continentales y marinas, del hielo y de los organismos, tanto animales como vegetales.

b) Ideas más fundamentales sobre las manifestaciones volcánicas.—Idem acerca de los movimientos sísmicos.

Geotectónica: Nociones sobre los extractos y plegamientos.

Geognosia: A) Mineralogía: Definición y división.

a) Morfología: Dar una idea de la formación de los cristales, de las partes de que constan y de la simetría que ofrecen.—Idem de la clasificación de las formas cristalinas por su grado de simetría.

b) Física mineral: Breves conceptos de lo que es peso específico, dureza, exfoliación, refracción de la luz, color, brillo, etc., y aplicarlos al reconocimiento de algunos minerales.

c) Química general: Relación entre la composición y la forma: Idea del poliformismo e isomorfismo.—Aparatos y sustancias de más empleo en los ensayos para reconocer minerales.

d) Clasificación de los minerales.

Descripción breve y reconocimiento de las principales especies correspondientes a las diversas clases.

Indicación de los minerales de origen orgánico.

B) Litología: Algunas consideraciones sobre las propiedades físicas; composición, estructura y origen de las rocas.

a) Rocas eruptivas: Citar las principales rocas eruptivas sin entrar en su descripción.

b) Rocas sedimentarias: Su estudio bajo las mismas consideraciones.

c) Idea breve de las rocas metamórficas.—Idem de los meteoritos.

Paleontología y Geología históricas: Generalidades.

a) Resumen de los caracteres generales que ofrece cada una de las Eras en que se divide la historia de la Tierra, sin descender a describir sus "períodos" o sistemas.

b) Prehistoria: Noticia somera de los períodos que se admiten en ella.

Rasgos fundamentales de la Geología de la Península ibérica.

Biología.

Cuestiones de carácter general.

a) Seres dotados de vida.—Cómo se manifiesta la vida.

b) Ligera comparación entre las plantas y los animales para deducir, en cuanto sea posible, sus analogías y diferencias.

c) Citología: Descripción de las partes de la célula sólo con aquella extensión que sea precisa para comprender su dinamismo.—Resumen de las funciones celulares, señalando de paso algunas diferencias entre la célula vegetal y la animal.

d) Técnica histológica: Sucinta exposición de las operaciones que son necesarias para disponer los objetos de estudio en forma que puedan ser observados al microscopio.

e) Taxonomía: Necesidad de las clasificaciones.—Grupos que se establecen en ellas: subordinación y extensión de cada uno.—Concepto de la "especie".—Generalidades sobre la "Nomenclatura".

(Continuará).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.785.

Excmo. Sr.: Acordado por el Gobierno, según se expresaba en la Real orden circular de esta Presidencia de 30 de junio último, llevar a cabo una nueva reducción en el número de Delegados gubernativos que prestan sus servicios a las órdenes de los Gobernadores civiles, ha oído el razonado parecer de éstos; y en vista de los informes por ellos suministrados y teniendo en cuenta como dato principalísimo para concretar los términos de esa reducción, las especiales circunstancias de cada provincia, sin dejar a ninguna de ellas desprovista de la asistencia y cooperación de elementos tan eficaces, en orden al progreso moral y material de los pueblos, como los referidos Delegados, sobre cuyas misiones y emolumentos conviene insistir para que no haya, en cuanto a esos extremos, más diferencias que las obligadamente impuestas por las modalidades que ofrezcan los diversos casos particulares en que aquéllos hayan de actuar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Desde 1.º de enero próximo el número de Delegados gubernativos quedará reducido al que, por providencias y con expresión nominal de los Jefes y Oficiales del Ejército que han de continuar desempeñando el cargo, se detalla en el estado que a continuación se inserta. La plaza de Delegado que por división de dos de la provincia de Canarias hay que cubrir en el Gobierno civil de Las Palmas, se proveerá con arreglo a las normas y condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de marzo de 1926, y en cuanto a los Jefes y Oficiales que cesan, quedarán en la situación determinada en el artículo 3.º de la Real orden últimamente citada; y si razones de Gobierno no aconsejaren antes otra cosa, los Delegados que se designan desempeñarán el cargo hasta el fin del año 1928.

3.º Los Delegados gubernativos seguirán residiendo, precisamente, en las capitales de provincia, a las órdenes inmediatas de los Gobernadores civiles, de los cuales recibirán, para el ejercicio de su misión en cada caso concreto, las instrucciones particulares que estas Autoridades estimen pertinente comunicarles, no asignándoles partido ni zona determinada, sino distribuyendo, en las provincias en que quedare más de un Delegado, entre ellos, los cometidos de que hace mención el artículo 5.º del Real decreto de 20 de octubre de 1923 y el artículo 2.º de la Real orden de 29 de marzo de 1924.

4.º Al vigilar los Delegados, por encargo de los Gobernadores, los servicios encomendados a la inspección de éstos, principalmente aquellos que afectan de un modo directo a los intereses sanitarios, culturales, morales y materiales de los pueblos, así como al comprobar si por las Corporaciones municipales se cumplen fielmente los preceptos legales y se imponen por ellas las sanciones oportunas a los funcionarios que no practican con exactitud y austeridad sus deberes (no olvidando al revisar las cuentas ya aprobadas la obligación que se especifica en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de julio de 1925), elevarán, como resultado de las

visitas que se les ordene realizar, razonado informe a los Gobernadores civiles, señalando en su escrito no sólo las deficiencias observadas con propuesta de las medidas de carácter práctico que a su juicio convenga adoptar para corregirlas, sino las mejoras logradas en los Municipios en estos últimos cuatro años y las conductas de ciudadanos ejemplares que, habiendo contribuido a esas mejoras con su trabajo, prestigio, iniciativas o aportaciones materiales, sea un acto de justicia destacar en el correspondiente informe.

5.º Creado en los Gobiernos civiles, por Real orden de 9 de este mes, un Negociado de reclamaciones, el Delegado que se halle al frente de tan importante cometido registrará, con el extracto de las reclamaciones o quejas, los nombres de quienes las presenten, curso que se les haya dado y resolución recaída, y para que este Negociado de amparo ciudadano responda, en su funcionamiento, al propósito que ha presidido su creación, será constante preocupación de los Gobernadores y Delegados la de, en cuantas circunstancias se les ofrezca, convencer a todos de que para ser escuchados no necesitan de intermediario alguno, y que la razón y justicia en que fundamenten sus reclamaciones, son los más decisivos valedores para conseguir del Poder público la resolución procedente. A los mismos efectos, recordarán a los Alcaldes la obligación que tienen en los Municipios, que no sean capitales de provincia, de promover, como Delegados del Gobierno, la corrección, por los respectivos superiores jerárquicos, de las faltas en que incurran, dentro del término municipal, los funcionarios dependientes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 195 del Estatuto Municipal, debiendo dar cuenta de la gestión a tal efecto iniciada a la autoridad gubernativa.

6.º Los Delegados procurarán, siguiendo las instrucciones que a tal fin reciban de los Gobernadores civiles, dar la máxima efectividad a lo que en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de enero de 1926 se preceptúa respecto a conferencias en las Salas Consistoriales, estimulando su celebración y unificando con esquemas de sencillas disertaciones, conforme a un plan ordenado y progresivo, esta beneficiosa labor de prácticas enseñanzas y de exaltación ciudadana y patriótica.

7.º En orden a la enseñanza primaria, al hacer uso de las atribuciones que les concede la Real orden de 29 de agosto de 1924, y al vigilar que por las autoridades locales, en cumplimiento del deber que a éstas señala en artículo 214 del Estatuto Municipal, se sancionen las faltas injustificadas de asistencia a las Escuelas, extremarán su celo, en unión de los Inspectores profesionales, para que el analfabetismo desaparezca por completo en nuestro país, estimulando el entusiasmo patriótico de los hombres de buena voluntad para que todos los que posean alguna cultura dediquen parte de las horas que tengan de vacación, a esa obra de elevada espiritualidad, cooperando a ella con Maestros y Sacerdotes, a fin de que no haya en los pueblos quien no sepa, al menos, leer y escribir con relativa corrección.

8.º La situación militar de los Delegados continuará siendo la de disponible, y sus devengos, para atender a los cuales seguirán contribuyendo proporcionalmente a sus presupuestos los Ayuntamientos de las respectivas provincias, no deberán nunca rebasar el límite de 700 pesetas men-

suales que por cada Delegado señaló el artículo 4.º del Real decreto ya citado de 26 de marzo de 1926, destinándose de ellas 150 para casa-habitación, 100 pesetas para escribiente y 50 para material, y abonándoseles con el resto la diferencia del sueldo de disponible a activo, los gastos de locomoción que justifiquen debidamente y las dietas reglamentarias por días de ausencia o separación, que serán fijados de antemano para cada comisión por los Gobernadores. En el caso de que, por necesidades inaplazables del servicio, el número de salidas supere al que permite el margen concedido para esta atención, se aplicará el exceso al remanente de meses anteriores o, de no haberlo, se reducirán aquellas dietas a una cantidad menor, fija, que permita el cumplimiento de las comisiones ordenadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

En el estado que se cita se asignan a Zaragoza dos Delegados: Comandante de Infantería D. Manuel Losada Rocas y Comandante de Caballería D. Francisco Alonso Burillo.

(“Gaceta” 29 diciembre 1927).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Excmo Sr.: No obstante lo dispuesto en la legislación reguladora de la elaboración y venta de productos desinfectantes, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento denota el olvido de los preceptos reglamentarios por algunos detallistas, que expenden los mencionados productos en envases distintos a los empleados por los autores; encarezco, por consiguiente, a V. E. ordene a las Autoridades competentes exijan a los detallistas establecidos en esa provincia el exacto cumplimiento del Real decreto de 9 de febrero de 1924, Real decreto-ley de 11 de mayo de 1927 y demás disposiciones complementarias, imponiendo V. E. a los contraventores de los afluídos preceptos la sanción correspondiente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1927.—El Director general, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de ...

(Gaceta 18 diciembre 1927).

Dirección general de Comunicaciones.

Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

En virtud de autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de esta fecha este Consejo de Administración convoca a los siguientes concursos públicos:

1.º Se otorgará un premio de 500 pesetas al mejor cuento de asunto serio o humorístico escrito en prosa o en verso, que no exceda, en el primer caso, de 3.500 palabras, y en el segundo, de 200 versos, con libertad de rima, y que, de una u otra forma literaria, ensalce la virtud ahorrativa en cualquiera de sus exteriorizaciones, prefiriendo el ambiente aragonés.

2.º Se convoca otro concurso para premiar con 250 pesetas 10 coplas para cantar el bienestar. Los fallos de los Jurados que se nombren son intar que en la familia producen las buenas costumbres, el orden, la previsión, el trabajo y el ahorro.

El tema literario de estas coplas será igualmente regional.

El Jurado se reserva el derecho de conceder las 250 pesetas a un solo concursante o seleccionar de varios trabajos las 10 coplas solicitadas, y distribuir el premio, proporcionalmente, entre las 10 coplas elegidas.

Es condición indispensable para concurrir a cualquiera de los dos concursos objeto de esta convocatoria la de ser español.

Los originales se admitirán en el Registro de la Administración de la Caja Postal de Ahorros hasta el día 31 de enero de 1928, a las trece, debiendo presentarse bajo sobre, cubierta o envuelto con un lema, a los que deberá acompañar otro sobre cerrado, en cuyo exterior figure el lema y en el interior contenga el nombre y señas del autor.

Los trabajos premiados quedarán en la absoluta propiedad del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, pudiendo hacer de ellos cuantas reproducciones y público empleo estime conveniente.

Los fallos de los Jurados que se nombren son inapelables, y los trabajos no premiados podrán retirarse, previa devolución del recibo, que se entregará al presentarlo hasta el último día del mes de febrero próximo, a las trece.

El hecho de asistencia de estos concursos significa expreso acatamiento a sus bases.

En la “Gaceta de Madrid” se publicará antes del 12 de marzo de 1928 el fallo del Jurado.

Madrid, 26 de diciembre de 1927.—El Presidente, José Tafur.

(“Gaceta” 28 diciembre 1927).

Núm. 311.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.—Anuncio.

El Alcalde del Concejo de Endériz (Navarra) ha presentado proyecto en el concurso abierto por la nota inserta a su petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Navarra, número ciento cuarenta y cuatro, correspondiente al día dos de diciembre próximo pasado.

El proyecto presentado consiste en derivar tres litros por minuto de tiempo de la regata Ferrán con destino al abastecimiento del vecindario.

Las obras consisten en una pequeña arqueta de toma de la que se conducirán las aguas por tubería de fundición de cuatro milímetros de

diámetro, con una longitud de 667'07 metros, a un depósito y a una fuente abrevadero.

Las obras radican en el término municipal de Endériz, Valle de Olaibar (Navarra).

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados con este proyecto; advirtiéndose que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.

Zaragoza, diez y ocho de enero de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

SECCIÓN SEXTA

Cerveruela. N.º 335.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de practicante titular de esta localidad, con el sueldo anual de ochenta pesetas, más 1.420 pesetas por servicios de Cirugía menor y rasura; que serán satisfechas por los vecinos igualados por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar a dicho cargo, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cerveruela, 17 de enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Moyuela. N.º 327.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de diciembre de 1927 acordó proponer ciertas transferencias de crédito en el presupuesto de dicho año, por insuficiencia de consignaciones y sobrante de otras, cuyo expediente queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos que dispone el art. 12 del Reglamento de Hacienda.

Mayuela, a 17 de enero de 1928.—El Alcalde, José Bordonada.

Ruesca. N.º 334.

La plaza de Practicante de Cirugía menor, de nueva creación, se halla vacante, con el sueldo anual por titular de cuarenta y ocho pesetas con cuatro céntimos, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Ruesca, 16 de enero de 1928.—El Alcalde, Matías Borja.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término

que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 310.

REPISO RAIGADA, Julián; de 21 años, soltero, hijo de Clemente y de Manuela, forjador, natural de Ovesuela, y domiciliado últimamente en Valladolid, calle Fuente del Sol, número 10, afueras del Puente Mayor, y hoy en ignorado paradero, se le cita por la presente, a fin de que el día 6 de febrero próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir como procesado a la vista en juicio oral de causa que se le sigue con el número 12 de 1927, sobre estafa.

Núm. 299.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Edicto.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Santiago Sebastián Durán e Isidro Rubio Soriano, en la causa número cuarenta y cinco de mil novecientos veinticinco, que se le siguió por homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas que se deslindarán: para cuyo acto, y por providencia de diez y siete del corriente mes, se señaló el día diez y ocho de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Fincas de la pertenencia de Santiago Sebastián, sitas en el término municipal de Aced.º

1.ª Un campo, de tres yugadas de cabida, o sean una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas, sito en la partida de las Hoyas; lindante al norte con finca de Benito Morata, al sur con finca de Aquilino Pérez, al este con finca de Benito Sánchez, y al oeste con Felipe Gil; valorado en dos mil pesetas.

2.ª Un campo-viña, de una yugada de cabida, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas, sito en la Loma; lindante al norte con Felipe Gil, al este con finca de María Herrero, al sur con camino y al oeste con Alfredo Enguita; valorado en mil pesetas.

3.ª Otro campo-viña, de una yugada de cabida, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas, en la partida de Carra-Alarba; lindante al norte con finca de Ignacio Aparicio, al este con viña de María Durán, al oeste con finca de Eustaquio López y al sur con finca de César Sebastián, valorado en dos mil pesetas.

4.ª Una finca, en la partida denominada «La Vega», de cinco hanegadas de cabida, equivalentes a cuarenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas; lindante al norte con barranco, al sur con viña del embargado, al norte con Tomás Sebastián y al oeste con Anselmo Andrés; valorada en mil quinientas pesetas.

5.^a Una viña, en la misma partida que la anterior, de una yugada de cabida, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; lindante al norte con finca del embargado, al sur con José María Santed, al este con Tomás Sebastián y al oeste con barranco; valorada en ochocientas pesetas.

6.^a Una yugada de viña, equivalente a treinta y ocho áreas, catorce centiáreas, en la partida de Carramajuelo, lindante al norte con camino, al sur con Joaquín Maluenda, al este con Benito Morata y al oeste con César Sebastián; valorada en quinientas pesetas.

Las fincas antes nombradas casi todas tienen títulos de propiedad.

Pertenecientes a Isidro Rubio Soriano, sitas en Acered.

1.^a Un campo-viña, de tres yugadas de cabida, o sea una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas, sito en la partida de Bajada del Molino; lindante al norte con camino, al este con Tomás Sebastián, al sur con Aquilino Pérez y al oeste con Rosa Cebolla; valorado en tres mil pesetas.

2.^a Otro campo viña, de dos yugadas, o sean setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas, en la partida Cerro de la Horea; lindante al norte con Sixto Solanas, al este Bibiano Gil, al sur camino y oeste con Sixto Solares: valorado en dos mil pesetas.

3.^a Una viña, sita en el río Seco, de treinta y ocho áreas, catorce centiáreas de cabida; lindante al norte con José Luzón, al sur Ramón Sebastián, al este Eusebio García y al oeste con camino: tasada en dos mil pesetas.

4.^a Una casa en la calle de Mochales, señalada con el número diez y siete; lindante derecha Ignacio Santed, izquierda Pedro Aparicio y espalda con huerto de Isidro Rubio: valorada en mil pesetas.

5.^a Un huerto en el Vallejo, de una hanegada, equivalente a nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas de cabida, lindante al norte con camino, al sur con Isidro Rubio, este con camino y oeste con camino: valorado en cuatrocientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.

Que será de cuenta del rematante el suplir los títulos que falten de las fincas expresadas.

Dado en Daroca, a diez y siete de enero de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Santiago.—P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 309.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por D. José M.^a Orobitz, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el

treinta y uno del actual, a las diez, lo siguiente: Veinte créditos a favor de D. Segundo Pérez o su herencia yacente, contra diferentes personas y entidades, que suman cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas sesenta céntimos, y han sido tasados pericialmente, por estimarlos cobrables, en dos mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de enero de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm 295.

JUZGADOS MUNICIPALES

Pamplona.

D. Amancio Ansó y Larralde, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Pamplona;

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Pamplona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete; el señor Juez municipal de la misma, don Nicolás Mangado y Eree, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos por lesiones, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Petra Angulo Herrero, de treinta y nueve años, casada, con instrucción y sin antecedentes, con último domicilio en Zaragoza,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Petra Angulo Herrero, como autora de una falta de lesiones, con la circunstancia quinta del artículo 8.^o, en relación con la 1.^a del 8.^o, ambos del Código penal, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas, haciéndose la notificación a la citada por medio del BOLETIN OFICIAL de su último domicilio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—[Nicolás Mangado].

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la ciudad de Zaragoza, para que sirva de notificación en forma a la denunciada, expido la presente en Pamplona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete. — Amancio Ansó.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO